

# FIDEICOMISOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA: REQUISITOS Y SU TRATAMIENTO FISCAL

**LIC. RAÚL NAVARRO BECERRA**  
*Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP*

## DIRECTORIO

*C.P.C. Leticia Hervert Sáenz*  
PRESIDENTA

*C.P.C. José Luis García Ramírez*  
VICEPRESIDENTE GENERAL

*C.P.C. Angélica Gómez Castillo*  
VICEPRESIDENTA DE RELACIONES Y DIFUSIÓN

*C.P.C. Luis Sánchez Galguera*  
VICEPRESIDENTE FISCAL

*C.P.C. Francisco Moguel Gloria*  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FISCAL

*C.P.C. Víctor M. Pérez Ruiz*  
RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN

**LOS COMENTARIOS PROFESIONALES DE ESTE  
ARTÍCULO SON RESPONSABILIDAD DEL AUTOR, SU  
INTERPRETACIÓN SOBRE LAS DISPOSICIONES FISCALES  
PUEDE DIFERIR DE LA EMITIDA POR LA AUTORIDAD  
FISCAL.**

FISCOactualidades

## INTEGRANTES DE LA COMISIÓN FISCAL DEL IMCP

Aguilar Millán, Federico  
Alvarado Nieto, Gerardo Jesús  
Arellano Godínez, Ricardo  
Arguello García, Francisco Javier  
Bastidas Yffert, María Teresa  
Cámara Flores, Víctor Manuel  
Cavazos Ortiz, Marcial A.  
De Anda Turati, José Antonio  
De los Santos Anaya, Marcelo  
De los Santos Valero, Javier  
Erreguerena Albaitero, José Miguel  
Eseverri Ahuja, José Ángel  
Esquivel Boeta, Alfredo  
Fierro Hernández, Martín Gustavo  
Franco Gallardo, Juan Manuel  
Gallegos Barraza, José Luis  
García Domínguez, Salvador  
Gómez Espiñeira, Antonio C.

Hernández Cota, José Paul  
Hoyos Hernández, Francisco Xavier  
Lomelín Martínez, Arturo  
Manzano García, Ernesto  
Mena Rodríguez, Ricardo Javier  
Mendoza Soto, Marco Antonio  
Moguel Gloria, Francisco  
Navarro Becerra, Raúl  
Ortiz Molina, Óscar  
Pérez Ruiz, Víctor Manuel  
Pérez Sánchez, Armando  
Puga Vértiz, Pablo  
Ríos Peñaranda, Mario Jorge  
Sainz Orantes, Manuel  
Sánchez Gutiérrez, Luis Ignacio  
Uribe Guerrero, Edson  
Villalobos González, Héctor  
Wilson Loaiza, Francisco Miguel

# FIDEICOMISOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA:

## REQUISITOS Y SU TRATAMIENTO FISCAL

*LIC. RAÚL NAVARRO BECERRA*  
*Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP*

### ANTECEDENTES

**E**l 29 de septiembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la cuarta resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para el ejercicio fiscal de 2015 en la que se dieron a conocer las reglas fiscales aplicables a los Fideicomisos de Inversión en Energía e Infraestructura (FIBRA-E), los cuales emitirán certificados bursátiles en los mercados de valores nacionales y extranjeros.

Por medio de la creación de los FIBRA-E se busca monetizar los proyectos relacionados con la materia energética y de infraestructura, a fin de que los recursos captados del gran público inversionista se puedan utilizar en la implementación y generación de nuevos proyectos.

Los FIBRA-E constituyen un novedoso vehículo de inversión en la legislación mexicana, teniendo como antecedente y pauta en su estructuración a los vehículos de inversión norteamericanos llamados *Master Limited Partnership* (MLP).

Dicho vehículo de inversión toma como andamiaje legal las disposiciones establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) que regulan los Fideicomisos de Inversión en Bienes Raíces (FIBRAS Inmobiliarios). Sin embargo, se establecieron ciertas reglas particulares en la RMF aplicables, exclusivamente, a los FIBRA-E por lo que el tratamiento fiscal no es análogo al correspondiente a los FIBRAS Inmobiliarias, tal como se comenta a continuación.

### OBJETIVO

A diferencia de los FIBRAS Inmobiliarios, los FIBRA-E no puede invertir en la adquisición de bienes inmuebles que generen ingresos por el otorgamiento de su uso y goce, sino que invertirá en acciones emitidas por personas morales residentes para efectos fiscales en México a las que denomina “Sociedades Promovidas”, las cuales deben tener como actividad exclusiva alguna actividad elegible desarrollada en el sector de energía o infraestructura.

## FUNDAMENTOS LEGALES DE LOS FIBRA-E

Las disposiciones que regulan de manera particular el funcionamiento de los FIBRA-E se encuentran contenidas en las reglas 3.21.3.2 y 3.21.3.3 de la RMF para el ejercicio fiscal de 2016, publicada el pasado 23 de diciembre de 2015, las cuales remiten parcialmente a lo establecido por los artículos 187 y 188 de la LISR.

## REQUISITOS

Conforme a lo previsto en los artículos 187 y 188 de la LISR, así como las reglas 3.21.3.2 y 3.22.3.3 de la RMF para el ejercicio de 2016, existen diversos requisitos que deberán cumplirse para se pueda aplicar el tratamiento fiscal correspondiente a los FIBRA-E.

En específico se establecen requisitos particulares tanto para las Sociedades Promovidas en las que invertirán los fideicomisos, como para el FIBRA-E de manera particular.

## SOCIEDADES PROMOVIDAS

Se entiende por Sociedades Promovidas aquellas personas morales con residencia fiscal en México en las que los Fibra-E tienen permitido invertir para llevar a cabo el objeto del fideicomiso. Para que dichas compañías puedan recibir inversión y funcionar bajo el régimen de los FIBRA-E deben cumplir con distintos requisitos, mismos que a continuación se analizan:

### CONSTITUCIÓN Y RÉGIMEN SOCIETARIO

Las Sociedades Promovidas deberán constituirse como personas morales de acuerdo con la legislación mexicana, tener su residencia en México para efectos fiscales y realizar sus actividades dentro de nuestro país.

Las Sociedades Promovidas no pueden estar sujetas al régimen de sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil o de sociedades anónimas bursátiles previsto en la Ley del Mercado de Valores, incluso antes de que el fideicomiso invierta en las acciones de la entidad de que se trate.

Adicionalmente, en los estatutos de las Sociedades Promovidas deben establecerse disposiciones que las obliguen a realizar distribuciones a favor de sus accionistas, incluidos los FIBRAS-E, que sean consistentes con las reglas de distribución aplicables a los citados fideicomisos.

## INGRESOS ACUMULABLES Y ACTIVIDADES QUE PUEDEN DESARROLLAR

Al menos, 90% de los ingresos acumulables que perciban las Sociedades Promovidas deberán provenir de actividades exclusivas del sector de energía o de infraestructura, mismas que se describen a mayor detalle en el recuadro que se inserta a continuación:

SECTOR	ACTIVIDAD
Energético*	<p>Petróleo: tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento.</p> <p>Gas natural: Procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al Público.</p> <p>Petrolíferos: transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al Público.</p> <p>Petroquímicos: transporte por ducto y almacenamiento.</p> <p>Electricidad: generación, transmisión o distribución de energía eléctrica.</p>
Infraestructura (Derechos con vigencia menor a 7 años)	<p>Caminos, carreteras, vías férreas y puentes.</p> <p>Sistemas de transportación urbana e interurbana.</p> <p>Puertos, terminales marinas e instalaciones portuarias.</p> <p>Aeródromos civiles.</p> <p>Red troncal de telecomunicaciones.</p> <p>Seguridad pública, readaptación social.</p> <p>Agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.</p> <p>Actividades de administración de fideicomisos que cumplan con requisitos.</p>

\* Se exceptúan la venta de hidrocarburos al público y cualquier actividad de exploración y extracción.

En adición a lo anterior, las Sociedades Promovidas pueden percibir ingresos como consecuencia de realizar actividades de administración de fideicomisos que cumplan con requisitos de FIBRA-E.

## ACCIONISTAS

La totalidad de los accionistas de las Sociedades Promovidas deben ser personas morales residentes en México y todos ellos deben realizar ciertas manifestaciones a través del buzón tributario.

Específicamente, las manifestaciones que deben realizar consisten en: a) ejercer la opción de aplicar las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar con cargo a utilidades distintas a las generadas por las Sociedades Promovidas; b) asumir responsabilidad solidaria por el impuesto sobre la renta causado con motivo de la aportación y el causado antes de que la entidad elegible fuera una Sociedad Promovida, y c) asumir la responsabilidad de someterse a las reglas de distribución aplicables a los FIBRAS-E.

## INVERSIÓN

Por lo que respecta a las inversiones en activos de las Sociedades Promovidas, se establece como requisito indispensable que en ningún caso se invierta en activos nuevos más de 25% del valor contable promedio anual los activos no monetarios.

Para dichos efectos, se consideran activos nuevos los que tengan menos de doce meses de haber sido adquiridos y puestos en operación en México, esto último, en atención a que el objetivo es que los activos propiedad de la Sociedad Promovida sean principalmente activos estabilizados.

## FIDEICOMISO

Al ser una figura análoga a los FIBRAS inmobiliarios, para operar como un FIBRA-E deberán cumplirse los requisitos previstos en los artículos 187 y 188 de la LISR, salvo ciertas excepciones.

## LUGAR DE CONSTITUCIÓN

El fideicomiso deberá constituirse conforme a las leyes mexicanas, y la fiduciaria deberá ser una institución de crédito o casa de bolsa residente en México autorizada para actuar como tal en el país.

## OBJETO DEL FIDEICOMISO

El fin primordial del fideicomiso deberá ser la inversión en acciones de personas morales mexicanas, residentes en México para efectos fiscales que reúnan los requisitos detallados con anterioridad.

## INVERSIÓN

Al menos, 70% del patrimonio del fideicomiso deberá invertirse en acciones de empresas elegibles que cumplan con todos los requisitos señalados en el inciso II-a) anterior y el remanente se deberá invertir en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda.

## EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS

Se establece como requisito para la aplicación del régimen fiscal del FIBRA-E, el que la fiduciaria emita Certificados Bursátiles Fiduciarios (CBFE) por la totalidad del patrimonio del fideicomiso y que dichos certificados estén inscritos en el Registro Nacional de Valores.

## DISTRIBUCIÓN DEL RESULTADO FISCAL

La fiduciaria deberá efectuar distribuciones a los tenedores de CBFE cuando menos una vez al año a más tardar el 15 de marzo del ejercicio inmediato posterior. El monto a distribuir entre los tenedores deberá ser de, al menos, 95% del resultado fiscal del ejercicio inmediato anterior.

## FORMALES

Se establecen ciertos requisitos formales que deberá cumplir la fiduciaria; por ejemplo: inscribir al fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) como si fuera un FIBRA inmobiliario, así como manifestar que ejerce la opción prevista para efectos del impuesto al valor agregado que permite a la fiduciaria asumir la responsabilidad de expedir comprobantes fiscales y efectuar el traslado de dicho impuesto por cuenta de las personas que participen en el fideicomiso.

Adicionalmente, la fiduciaria deberá presentar un aviso por medio del buzón tributario en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad que el fideicomiso cumple con los requisitos para aplicar el régimen fiscal del FIBRA-E, y se deberá colaborar con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) semestralmente en el programa de verificación en tiempo real.

## COMPENSACIONES

El contrato de fideicomiso deberá establecer esquemas de compensación para el administrador, el fideicomitente o las personas relacionadas con los mismos, conforme a los cuales el pago de compensaciones, honorarios, comisiones, distribuciones o incentivos queden subordinados a pago por los tenedores de los CBFI de una cantidad determinada o determinable, quedando exceptuadas únicamente de dichos esquemas las comisiones, honorarios o distribuciones necesarias para la operación de dichas personas.

## RÉGIMEN FISCAL

Conforme lo dispuesto en la RMF en vigor, se prevén regímenes fiscales particulares para cada uno de los distintos sujetos involucrados en la constitución y operación del FIBRA-E.

Cabe señalar que previo a analizar el tratamiento fiscal aplicable a la operación per se de las Sociedades Promovidas y el FIBRA-E, existen diversos aspectos en materia de aportación de acciones al FIBRA-E que deben tomarse en consideración.

## APORTACIÓN O VENTA DE ACCIONES AL FIBRA-E

### REESTRUCTURACIÓN PREVIA A APORTACIÓN O VENTA DE ACCIONES

La RMF prevé reglas específicas que permiten a los accionistas de las Sociedades Promovidas reestructurar su tenencia accionaria de manera eficiente de forma previa a la aportación o venta de las acciones emitidas por dichas sociedades a favor del FIBRA-E.

Lo anterior, considerando que tanto las Sociedades Promovidas como sus accionistas deben ser personas morales residentes en México, por lo que aquellas entidades en las que participen personas físicas o residentes en el extranjero deben participar en una reestructuración corporativa para modificar la su tenencia accionaria antes que sus acciones sean transmitidas al FIBRA-E.

Específicamente, se prevén dos mecanismos de reestructuración previa a la aportación o venta al FIBRA-E que tienen la ventaja para los vendedores o aportantes de no generar una carga tributaria adicional en atención a que ambas transacciones no se consideran como una enajenación para efectos fiscales, lo que puede realizarse ya sea a través de una escisión previa a la aportación o mediante la aportación de activos elegibles a una subsidiaria mexicana a cambio de acciones.

Para dichos efectos se tiene previsto que no se considerará enajenación para efectos tributarios la implementación de cualquiera de los dos mecanismos antes mencionados, en la medida en que se cumplan los siguientes requisitos:

MECANISMO	REQUISITOS
Escisión	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que en un plazo de seis meses a partir de que surta efectos la escisión, por lo menos 5% de las acciones con derecho a voto de la sociedad escindida sean adquiridas por un FIBRA-E.</li> </ul>
Aportación de activos (Terrenos, activos fijos, gastos diferidos)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que en un plazo no mayor a seis meses, al menos 3% de las acciones emitidas por la sociedad a la que se le hubieran aportado los activos sean adquiridas por un FIBRA-E.</li> <li>• Que la contraprestación por la aportación de los activos sea pagada con acciones emitidas por la sociedad a la que se le hubieran aportado los activos.</li> </ul>

En virtud de que ambos mecanismos evitan que se causen impuestos adicionales al considerarse que no existe enajenación de acciones y/o activos, éstos no pueden ser sujetos de revaluación, como sí sucede en el caso de los FIBRAS Inmobiliarios, puesto en éste último escenario la aportación de activos sí constituye un evento de enajenación conforme a lo establecido por el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación.



## EFFECTOS FISCALES PARA LOS APORTANTES O VENDEDORES

A diferencia de lo que ocurre en el caso de los aportantes de activos a un FIBRA Inmobiliario, la aportación o venta de las acciones emitidas por las Sociedades Promovidas a favor del FIBRA-E se considerará como enajenación por lo que no se podrá diferir la acumulación de la ganancia que derive de dicha aportación o venta, con independencia de que la contraprestación pactada se liquide mediante la entrega de CBF E emitidos por el FIBRA-E.

Derivado de lo anterior, las personas morales que aportan o vendan al FIBRA-E las acciones de su propiedad emitidas por las Sociedades Promovidas deberán aplicar el procedimiento particular establecido en la RMF para calcular la ganancia o pérdida derivada de dicha operación.

En términos generales, el procedimiento previsto por la RMF implica determinar la ganancia o pérdida deducible considerando que en lugar de haber enajenado las acciones emitidas por las Sociedades Promovidas, los aportantes o vendedores, según sea el caso, enajenaron terrenos, activos fijos o gastos diferidos de su propiedad.

Para dichos efectos, los aportantes o vendedores deberán considerar como precio de venta de las acciones aquel pactado en la operación, mismo que deberá determinarse a valores de mercado y adicionarse con la parte proporcional del monto de la deuda de la sociedad promovida que será asumida por el FIBRA-E como nuevo accionista.

El precio de venta determinado conforme a lo mencionado en el párrafo anterior, podrá ser disminuido con el costo de adquisición actualizado de los terrenos y el monto original de la inversión pendiente de deducir del activo fijo o los cargos diferidos, ambos al momento de la enajenación de las acciones.

La ganancia o pérdida determinada conforme al procedimiento antes descrito deberá acumularse o deducirse, según sea el caso, en el ejercicio en el que se enajenen las acciones, sin que el impuesto que resulte a cargo pueda diferirse.

El aportante o vendedor deberá proporcionar a la fiduciaria del FIBRA-E la información respecto de la ganancia acumulable o pérdida deducible determinada, ya que con base en esta información el FIBRA-E deberá determinar, según sea el caso, el monto original de la inversión de un gasto diferido o una ganancia diferida, que se acumula a la tasa de 15% anual.

En caso de que el FIBRA-E se extinguiera con anterioridad a que se acumulara o dedujera en su totalidad, dicha ganancia acumulable o pérdida deducible, el monto pendiente por deducir o acumular se considerará para determinar el resultado fiscal de su último ejercicio.

El tratamiento fiscal antes descrito podría llegar a complicar las negociaciones de venta de acciones a favor del FIBRA-E, ya que los intereses del aportante o vendedor no estarán alineados con los de los inversionistas del fideicomiso, considerando que el crédito mercantil que podría tener el FIBRA-E está supeditado a la determinación de una ganancia acumulable en la enajenación de las acciones para el aportante o vendedor.

## OPERACIÓN DEL FIBRA-E

Por lo que respecta a la operación del FIBRA-E y las Sociedades Promovidas, la RMF establece reglas adicionales a las previstas en el artículo 188 de la LISR que deberán observarse y que dan lugar al tratamiento fiscal que a continuación se analiza para cada uno de los sujetos involucrados en la operación del fideicomiso, como lo son: i) las Sociedades Promovidas, ii) el propio fideicomiso y iii) los tenedores de CBFE.

### SOCIEDADES PROMOVIDAS

Para los efectos del impuesto sobre la renta, las Sociedades Promovidas recibirán el tratamiento fiscal de los fideicomisos empresariales conforme a lo previsto en el artículo 13 de la LISR.

Al recibir el tratamiento de un fideicomiso empresarial, las Sociedades Promovidas se consideran transparentes para efectos fiscales por lo que no generan impuesto al nivel individual.

Dentro de sus obligaciones, las Sociedades Promovidas deberán determinar un resultado fiscal anual, mismo que tendrá que distribuirse en 95% a sus accionistas y quedarán relevadas de la obligación de realizar pagos provisionales por concepto de impuesto sobre la renta.

Las Sociedades Promovidas deberán depreciar sus activos fijos y gastos diferidos con el mismo valor que tenían previo a que fueran adquiridos por el FIBRA-E, esto quiere decir que dichas sociedades no podrán revaluar sus activos.

Dada su transparencia fiscal, no les serán aplicables las disposiciones previstas en la LISR correspondientes a la retención del impuesto adicional por dividendos distribuidos, así como aquellas relacionadas con la obligación de llevar la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta y la Cuenta de Capital de Aportación.

Por otra parte, las pérdidas fiscales que genere la sociedad solamente podrán ser disminuidas de las utilidades fiscales de ejercicios posteriores derivadas de las actividades realizadas por la propia Sociedad Promovida.

En el caso de que sus acciones sean adquiridas por primera vez por un FIBRA-E, el ejercicio fiscal de la Sociedad Promovida se dará por terminado anticipadamente (con todas sus implicaciones) y el día inmediato siguiente comenzará un nuevo ejercicio irregular como empresa promovida.

### FIBRA-E

El FIBRA-E se considera como una entidad transparente para fines fiscales, lo cual elimina un nivel de tributación y conlleva un estímulo a las actividades del sector energético.

Conforme a lo previsto en la fracción I del artículo 188 de la LISR, el FIBRA-E deberá determinar un resultado fiscal, mismo que deberá distribuir de manera anual a sus inversionistas en una proporción de 95%.

Para la determinación de su resultado fiscal, el FIBRA-E deberá considerar como ingreso acumulable, la parte del resultado fiscal del ejercicio fiscal que les corresponda de la Sociedad Promovida, de acuerdo con su tenencia accionaria promedio en dicho ejercicio fiscal.

A su vez, para efectos de la determinación del resultado fiscal, el FIBRA-E se deberá considerar los siguientes rubros:

- La deducción del gasto diferido que resulte de la adquisición de los activos relacionados con las actividades exclusivas.
- Las deducciones estrictamente indispensables en términos del impuesto sobre la renta, o bien acumular la ganancia diferida a razón de 15% anual.
- El resultado fiscal por la venta de acciones.

Al resultarle aplicables las reglas de los FIBRAS Inmobiliarios, se establece como obligación del FIBRA-E retener a los tenedores de los certificados el impuesto sobre la renta por el resultado fiscal que les distribuya, aplicando la tasa de 30% sobre el monto distribuido, salvo que los tenedores se encuentren exentos del pago de dicho impuesto.

En este mismo sentido, conforme a la fracción III del artículo 188 de la LISR el FIBRA-E no está obligada a realizar pagos provisionales.

En caso de que se incumpla alguno de los requisitos previstos en las reglas 3.21.3.2 y 3.21.3.3 de la RMF por lo que respecta a las Sociedades Promovidas en las que participa el FIBRA-E, se entenderá que el régimen previsto en dichas reglas dejará de serle aplicable a partir del momento en que se presente el incumplimiento y, en consecuencia, le aplicará el régimen de la LISR que le corresponda.

## TENEDORES

Las implicaciones fiscales para los tenedores de los CBFE varían conforme el régimen fiscal bajo el cual tributen, así como el lugar donde tengan su residencia para efectos tributarios.

Las disposiciones particulares para cada uno de los supuestos se analizan en el siguiente cuadro:

TENEDOR	TIPO DE INGRESO	
	Distribución de resultado fiscal	Enajenación CBFE
Personas morales residentes en México	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acumulan como ingreso el resultado fiscal distribuido por el FIBRA-E.</li> <li>No podrán deducir el impuesto retenido por la fiduciaria.</li> <li>Podrán acreditar el impuesto que se les haya retenido por la obtención del resultado fiscal contra el impuesto sobre la renta que causen en el ejercicio.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Deberán acumular la ganancia que obtengan en la enajenación de los CBFE que resulte de restar al ingreso que perciban en la enajenación, el costo promedio de cada uno de los CBFE que se enajenen.</li> </ul>
Personas físicas residentes en México	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acumularán a sus ingresos el resultado fiscal que les distribuya el FIBRA-E como ingresos por actividades empresariales.</li> <li>Considerarán el impuesto retenido como pago provisional.</li> <li>Considerarán que dicho resultado fiscal distribuido corresponde a ingresos por actividad empresarial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cuando enajenen CBFE a través de la Bolsa Mexicana de Valores o de los mercados reconocidos, se encontrarán exentas del pago del impuesto sobre la renta por la ganancia derivada de dicha enajenación.</li> </ul>
Residentes en el extranjero	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los tenedores de los CBFE que califiquen como residentes en el extranjero para efectos fiscales sin establecimiento permanente en México, considerarán como pago definitivo de impuesto sobre la renta la retención que les efectúe la fiduciaria aplicando la tasa de 30% sobre el monto distribuido del resultado fiscal del FIBRA-E.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Estarán exentos del pago del ISR por la ganancia que obtengan en la enajenación de dichos CBFE, siempre que ésta se efectúe a través de la Bolsa Mexicana de Valores o de los mercados reconocidos.</li> </ul>
Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro	<ul style="list-style-type: none"> <li>No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, por lo que al realizarse las distribuciones por parte del FIBRA-E no serán sujetas de retención.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La ganancia derivada de la enajenación de los CBFE no se encuentra gravada.</li> </ul>

## CONCLUSIÓN

FIBRA-E representa un vehículo jurídico de inversión novedoso y atractivo para financiar a empresas con proyectos de energía o infraestructura, con el propósito de que se moneticen los activos estabilizados y se puedan desarrollar nuevos proyectos de inversión en dichas áreas estratégicas para el desarrollo del país.

### ESTRUCTURA JURÍDICA, PROTOTIPO

